

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Julio 26 de 2021. Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a éste Juzgado por reparto del 22 de Julio pasado.

A despacho para decidir sobre la admisibilidad de la misma.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 17001-31-03-004-2021-00154-00

Auto Interlocutorio No.666

OBJETO DE DECISION

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** promovida por la señora **MARIA ELENA POSADA LONDOÑO**, contra **HÉCTOR HENRY HENAO AGUIRRE, ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO HENAO AGUIRRE, FLOR NANCY HENAO AGUIRRE, LUCELLY HENAO AGUIRRE, TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, ZORAIDA HENAO AGUIRRE, ALEJANDRO VILLA HENAO, CAROLINA VILLA HENAO, VALENTINA VILLA HENAO**, demás herederos indeterminados de los causantes **AGUIRRE DE HENAO BERTHA Y HENAO CEBALLOS HERIBERTO**, y demás personas determinadas e indeterminadas.

CONSIDERACIONES

La demanda de la referencia correspondió por reparto a éste despacho el pasado 22 de Julio del corriente año, en la cual se pretende la declaratoria de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre un solar con casa de habitación ubicado en la ciudad de Manizales – Caldas, en el barrio Fátima - Sector Betania en la calle 68 número 34 – 32.

Revisada la misma y sus anexos, particularmente la factura de impuesto predial unificado referente a la ficha catastral del inmueble objeto de la demanda, número 01020000019400660000000000, en donde consta que el avalúo del bien, se encuentra que éste Despacho no es el competente para rituar la instancia, lo que impide avocar su conocimiento.

En efecto, en esta clase de procesos, si bien por el factor territorial la competencia es de los Jueces Civiles de Manizales, debe mirarse adicionalmente si corresponde a los del Circuito o a los Municipales según la cuantía, la que se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, según la regla 3ª del Art 26 del C.G.P., que, para el caso que nos ocupa, asciende a la suma de \$45.638.000.

La ley 1564 de 2012, Código General del Proceso en su Art 20, sobre la competencia de los Jueces Civiles del Circuito, establece la siguiente pauta general, en su numeral 1º: *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1 De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*“

A su turno, el artículo 25 del mismo Estatuto preceptúa que los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). los que, para la fecha de la presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$136.278.900.*

De conformidad con las normas en trasunto, este Despacho no es el competente para conocer de la demanda que nos ocupa, toda vez que se trata de un proceso de MENOR CUANTIA, cuyo conocimiento se adscribe a los señores Jueces Civiles Municipales, conforme a la regla 1ª del art. 18 del C. G.P.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90 ibídem, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA** y se ordenará remitirla junto con sus anexos, al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales para efectos de su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad; igualmente, se harán las respectivas anotaciones en los libros radicadores y en el sistema de gestión siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la demanda que para **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** ha formulado la señora **MARIA ELENA POSADA LONDOÑO,** contra **HÉCTOR HENRY HENAO AGUIRRE, ALBA ROCÍO HENAO AGUIRRE, CESAR AUGUSTO HENAO AGUIRRE, FLOR NANCY HENAO AGUIRRE, LUCELLY HENAO AGUIRRE, TERESA DEL NIÑO JESÚS HENAO AGUIRRE, ZORAIDA HENAO AGUIRRE, ALEJANDRO VILLA HENAO, CAROLINA VILLA HENAO, VALENTINA VILLA HENAO,** demás herederos indeterminados de los causantes **BERTHA AGUIRRE**

DE HENAO Y HERIBERTO HENAO CEBALLOS y demás personas determinadas e indeterminadas

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, para efectos de su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído,

TERCERO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 108 del 27 de Julio de 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ce95462cebf1fbc34d5d86ddadae7991cfa815a2c72b2cf5279dfe0e2d80f3**
Documento generado en 26/07/2021 03:32:51 PM